

**GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Agricultura es el único organismo rector de las actividades pecuarias del país;  
Que es necesario que los profesionales especializados en veterinaria, egresados de Universidades del país o Escuelas Prácticas de Veterinaria reconocidas por el Estado, registren el título en provisión nacional, o certificados que acrediten su condición de tales;

Que los egresados de Universidades extranjeras, para ejercer legalmente su profesión deben revalidar su título ante las autoridades correspondientes;

Que el Ministerio de Agricultura, no conoce el potencial profesional en la rama pecuaria y que, se hace imprescindible contar con un padrón específico de médicos veterinarios.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** A partir de la fecha, el Ministerio de Agricultura abrirá un Registro de Médicos Veterinarios, en el cual deben inscribirse obligatoriamente todos los profesionales de dicha rama.

**ARTÍCULO 2.-** A tiempo de inscribirse éstos profesionales, deberán recobrar la matrícula profesional numerada, conferida por el organismo correspondiente.

**ARTÍCULO 3.-** La renovación de matrículas se efectuará cada cinco años.

**ARTÍCULO 4.-** Ningún Médico Veterinario, podrá ejercer su profesión en territorio nacional, sin haber dado cumplimiento a esta disposición;

**ARTÍCULO 5.-** Se deroga todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

El señor Ministro de Estado en la cartera de Agricultura, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de La Paz, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho años.

**FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO** Gral. Samuel Alcoreza M.; Cont-Alm. Alberto Albarracín; Cnl. Francisco Baldi. S. Cnl. Alberto Guzmán Soriano; Cnl. Mamuel Soria Galvarro; Cnl. Alberto Larrea H.; Gral. Efraín Guachalla; Gral. Juan Lechín S.; Marcelo Galindo de Ugarte.